

AUTO No. 019 DE 13 MAR 2026

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 1705 de 2024, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicados Nos. 2025E1041778 del 14 de agosto del 2025** (VITAL No. 4800090162125725003 del 12 de agosto del 2025) y **2025E1058458 del 30 de octubre del 2025** (VITAL No. 3500090162125725065 del 06 de noviembre del 2025), la señora Marcela Bayona, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.224.729 apoderada especial de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, con NIT. 901.621.257-9, solicitó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto *"Construcción del túnel 1 izquierdo, túnel 2 izquierdo, paso por Cisneros y para las Zodmes el Lobito e Invias 3" de las Unidades Funcionales 8 y 9 para el Corredor Buenaventura-Loboguerrero- Buga*", en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que, a través del **radicado No. 21022025E2041652 del 11 de noviembre de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al representante legal del consorcio que, verificada la documentación allegada, se advirtió lo siguiente:

- **Carpeta de INFORMACIÓN DOCUMENTAL:** No se aportó copia del acto administrativo mediante el cual se establezca la procedencia y la oportunidad de la consulta previa, asociada a las actividades específicas que dieron origen a la solicitud de sustracción y que se desarrollarán dentro del área de intervención.
- **Carpeta de INFORMACIÓN TÉCNICA:** El estudio técnico no cumple con la totalidad de la información exigida por los términos de referencia adoptados por la Resolución 1705 de 2024, específicamente lo relacionado con línea base e hidrogeología, ya que no se encontró la caracterización fisicoquímica de las aguas subterráneas.
- **Carpeta de INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA:** No se presentó la mayor parte de la información cartográfica exigida por los términos de

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

referencia, específicamente lo relacionado con los insumos utilizados en la elaboración de la cartografía (imágenes de sensores remotos, planchas IGAC, planos de POT, entre otros), el metadato por cada Feature Class, la carpeta con las plantillas utilizadas para la elaboración de cada uno de los mapas presentados, Hidrografía, Hidrología, Clima, Hidrogeología, Ecosistemas y coberturas, Aspectos técnicos de los trabajos, obras o actividades del proyecto.

Que, considerando que la solicitud no cumplía con la totalidad de la documentación señalada en los términos de referencia adoptados por la Resolución 1705 de 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección le comunicó al solicitante que disponía del término de **un (1) mes** para allegar la información faltante.

Que mediante radicado No. **2025E1063892 del 26 de noviembre del 2025**, la señora Marcela Bayona, apoderada de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, solicitó prorrogar por un (1) mes el plazo concedido para allegar la información requerida.

Que, por medio del **radicado No. 2025E1068744 del 23 de diciembre de 2025** (VITAL No. 3500090162125725071 del 11 de diciembre de 2025), la señora Marcela Bayona apoderada de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, allegó información técnica y cartográfica, en aras de responder al requerimiento efectuado por esta Dirección.

Que, por medio del **radicado No. 2026E1010057 del 27 de febrero del 2026** (VITAL No. 3500090162125726009 del 02 de marzo del 2026) la señora Marcela Bayona apoderada de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, allegó copia de la resolución No. STC-0189 del 25 de febrero del 2026, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, emitida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que se evidencia que la Resolución No. STC-0189 del 25 de febrero de 2026, mediante la cual se determina la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto, fue aportada por fuera del término inicialmente establecido y posteriormente prorrogado dentro de la presente actuación administrativa. No obstante, en aplicación de los principios de eficacia y coordinación institucional previstos en el ordenamiento jurídico, y con el fin de evitar un desgaste administrativo innecesario, esta autoridad procederá a valorar y tener en cuenta el referido documento en el marco de la presente actuación administrativa.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales, **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispone:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" prevén lo siguiente:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.¹

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

Que, respecto a prioridades para el uso del recurso forestal, el artículo 3º del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que, frente al aprovechamiento persistente, el territorio nacional se considera dividido en "Áreas de Reserva Forestal", establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente

¹ El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que "Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces², con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental³, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales⁴, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024**, por medio de la cual adoptó los términos de referencia para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 5º de la Resolución 1705 de 2024 señala que *"(...) deberá indicarse expresamente la normatividad que declara la actividad como de utilidad pública o interés social."*

Que, adicionalmente, el literal a) del numeral 5º de los *"Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de*

² De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

³ Numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993

⁴ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

actividades declaradas por la Ley de utilidad pública o interés social" adoptados mediante la Resolución 1705 de 2024, incluyó dentro de las actividades sometidas a sustracción temporal:

- "Campamentos, patios de almacenamiento, sitios de disposición temporal de Residuos de Construcción y Demolición, áreas de maniobras, construcción y montaje y demás áreas requeridas para el establecimiento de estructuras temporales".
- Accesos viales de uso temporal." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social "la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora."

Que, teniendo en cuenta que el proyecto "Construcción del túnel 1 izquierdo, túnel 2 izquierdo, paso por Cisneros y para las Zodmes el Lobito e Invias 3" de las Unidades Funcionales 8 y 9 para el Corredor Buenaventura-Loboguerrero-Buga", se encuentra asociado a la infraestructura de transporte, considerada de utilidad pública e interés social por la Ley 1682 de 2013, esta Dirección encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco de lo establecido por la Resolución 1705 de 2024.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, el artículo 9º de la Resolución 1705 de 2024 señala:

"Artículo 9. Requisitos para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal. El interesado en la sustracción temporal o definitiva de áreas de reservas forestales objeto de esta Resolución, deberá aportar documentación descrita en el numeral 10 de los términos de referencia que se acogen en el presente acto administrativo. (...)."

Que el referido numeral 10º "Organización de los archivos para la presentación del estudio técnico de soporte" determinó:

"10. ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE SOPORTE

La información deberá ser entregada en las carpetas correspondientes, conforme se indica a continuación, teniendo en cuenta que no deberán utilizarse tildes o símbolos en los nombres de las carpetas o documentos, a fin de evitar conflictos con la plataforma de la Ventanilla integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

- **Carpeta de "INFORMACION_DOCUMENTAL":** Incluirá los documentos que deberán aportar los solicitantes. Para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, el peticionario deberá aportar lo siguiente:
 - ❖ Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con fecha de expedición no superior a tres (3) meses o copia del

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

documento de identificación, si se trata de persona natural. Los consorcios y uniones temporales deberán presentar además de los certificados de existencia y representación legal de sus integrantes, el documento de constitución privado. En el caso de entidades públicas, copia del acto administrativo de nombramiento o posesión del funcionario competente.

- ❖ Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
 - ❖ Acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa o quien haga sus veces.
 - ❖ Para el desarrollo de proyectos del sector hidrocarburos, el interesado deberá anexar copia del respectivo contrato.
 - ❖ Para el desarrollo de proyectos del sector minero, el interesado deberá anexar copia del respectivo título minero que estará debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.
- **Carpeta de "ESTUDIO_TECNICO":** Incluirá la información correspondiente a los numerales 3 al 10 de los presentes términos de referencia. Esta carpeta a su vez contendrá las subcarpetas necesarias, relacionadas con cada una de las temáticas (conforme el índice del presente documento), y dentro de cada subcarpeta, se deberán almacenar los diferentes archivos relacionados con los documentos de caracterización y sus respectivos anexos y complementos.

En aquellos casos en los que el tamaño de los archivos impida que sean cargados en una misma carpeta, el interesado podrá crear varias carpetas con la denominación referida anteriormente, numerándolas en partes (Ejemplo: ESTUDIO_TECNICO_PARTE_1)

- **Carpeta de "INFORMACION_CARTOGRAFICA":** Incluirá la información requerida en el capítulo 9 del presente documento, denominado "Información cartográfica", para cada una de las temáticas".

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, esta dirección verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados para dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción **definitiva de 3,14 hectáreas y temporal de 6,71 hectáreas**, en el marco del proyecto "Construcción del túnel 1 izquierdo, túnel 2 izquierdo, paso por Cisneros y para las Zodmes el Lobito e Invias 3" de las Unidades Funcionales 8 y 9 para el Corredor Buenaventura-Loboguerrero- Buga", en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

CARPETA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL

- **Documento privado de constitución, y certificados de existencia y representación legal**

Que dentro de la solicitud de sustracción fue presentado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, identificada con NIT. 901.621.257-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 06 de agosto del 2025, en el cual consta que el señor Miguel Ángel Acosta ostenta la calidad de representante legal principal.

Que, a efectos de contar con información actualizada, el día 02 de marzo del 2026, este Ministerio realizó una consulta al Registro Único Empresarial (RUES), encontrando que la sociedad se encuentra activa y su representante legal es el señor Miguel Ángel Acosta.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

- **Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado**

Que, mediante **radicado No. 2025E1041778 del 14 de agosto del 2025** (VITAL No. 4800090162125725003 del 12 de agosto del 2025), se aportó copia del poder especial otorgado por parte del señor Miguel Agosta, representante legal de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** a la señora Marcela Bayona identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.729, para que realice todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud de sustracción.

- **Acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa o quien haga sus veces**

Que el solicitante allegó copia de la Resolución No. STC-0189 del 25 de febrero del 2026, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, por medio de la cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió:

"PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"ESTUDIO TÉCNICO PARA LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL DEL ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL 1 IZQUIERDO, TÚNEL 2 IZQUIERDO, PASO POR CISNEROS Y PARA LA ZODME INVIAS 3" DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 8 Y 9 PARA EL CORREDOR BUENAVENTURA-LOBOGUERRERO-BUGA"**, localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **PROCEDE** la consulta previa con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE LOBOGUERRERO** registrado a través de la Resolución Número 00315 del 28 de abril de 2010 expedida por la Dirección d Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LAS VEREDAS GUINEA ALTA, GUINEA BAJA, LA PUERTA, LA VICTORIA Y LOS CORREGIMIENTOS ZELANDIA, JUNTAS Y CISNEROS DAGUA** registrado mediante la Resolución Número 172 del 11 de agosto de 2003 expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y con el **CONSEJO COMUNITARIO ALTO RIO DAGUA-PACIFICO CIMARRONES DE CISNEROS**, titulado mediante la Resolución Número 1239 del 30 de mayo de 2011 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, para el proyecto: **"ESTUDIO TÉCNICO PARA LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL DEL ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL 1 IZQUIERDO, TÚNEL 2 IZQUIERDO, PASO POR CISNEROS Y PARA LA ZODME INVIAS 3" DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 8 Y 9 PARA EL CORREDOR BUENAVENTURA-LOBOGUERRERO- BUGA"**, localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

proyecto: **"ESTUDIO TÉCNICO PARA LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL DEL ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL 1 IZQUIERDO, TÚNEL 2 IZQUIERDO, PASO POR CISNEROS Y PARA LA ZODME INVÍAS 3" DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 8 Y 9 PARA EL CORREDOR BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO- BUGA"**, localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"

CARPETA DE ESTUDIO TÉCNICO

Que, por medio de los radicados Nos. 2025E1041778, 2025E1058458 y 2025E1068744 del 2025, la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S** presentó carpetas contentivas de los capítulos previstos en el documento *"Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social"*.

CARPETA DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Que, por medio de los radicados Nos. 2025E1041778, 2025E1058458 y 2025E1068744 del 2025, la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, presentó la información cartográfica que soporta la solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia, esta Dirección concluye que el día **27 de febrero del 2026** se presentó la totalidad de la información requerida para dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento *"Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por la Ley de utilidad pública o interés social"* adoptado por la Resolución 1705 de 2024, se considera pertinente ordenar la apertura del expediente **SRF-00801** y dar inicio al trámite de sustracción definitiva de **3,14 hectáreas** y temporal de **6,71 hectáreas**, de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto *"Construcción del túnel 1 izquierdo, túnel 2 izquierdo, paso por Cisneros y para las Zodmes el Lobito e Invías 3" de las Unidades Funcionales 8 y 9 para el Corredor Buenaventura-Loboguerrero- Buga"*, en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que, a través de la Resolución 1221 del 01 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. INICIAR el procedimiento administrativo de sustracción definitiva de **3,14 hectáreas** y temporal de **6,71 hectáreas**, de la Reserva Forestal del Pacífico solicitado por la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, con NIT. 901.621.257-9, en el marco del proyecto *"Construcción del túnel 1 izquierdo, túnel 2 izquierdo, paso por Cisneros y para las Zedmes el Lobito e Invias 3" de las Unidades Funcionales 8 y 9 para el Corredor Buenaventura-Loboguerrero- Buga"*, en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DAR APERTURA al expediente **SRF-00801**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de **3,14 hectáreas** y temporal de **6,71 hectáreas**, de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitado por la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, con NIT. 901.621.257-9, en el marco del proyecto *"Construcción del túnel 1 izquierdo, túnel 2 izquierdo, paso por Cisneros y para las Zedmes el Lobito e Invias 3" de las Unidades Funcionales 8 y 9 para el Corredor Buenaventura-Loboguerrero- Buga"*, en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de **3,14 hectáreas** y temporal de **6,71 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, con NIT. 901.621.257-9, en el marco del proyecto *"Construcción del túnel 1 izquierdo, túnel 2 izquierdo, paso por Cisneros y para las Zedmes el Lobito e Invias 3" de las Unidades Funcionales 8 y 9 para el Corredor Buenaventura-Loboguerrero- Buga"*, en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR que la presente actuación administrativa será desarrollada hasta su culminación siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 1705 de 2024.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**, con NIT. 901.621.257-9, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o de la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, al municipio de Dagua (Valle del Cauca), y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 7. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437



Ambiente

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 MAR 2026

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE

Profesional SIG: Laura Pinillos León / Contratista GGIBRFN de la DBBSE

Revisó: Miguel Fernando Salgado / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE

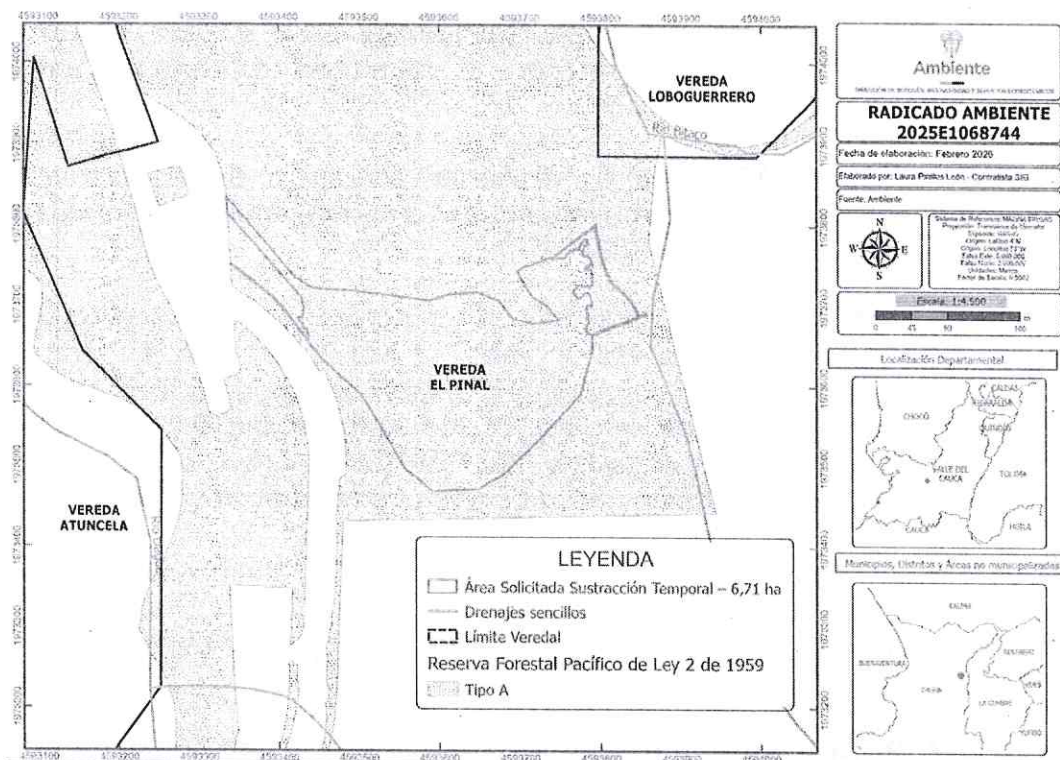
Aprobó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

Auto: "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

Expediente: SRF-00801

Solicitante: UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S

Proyecto: Construcción del túnel 1 izquierdo, túnel 2 izquierdo, paso por Cisneros y para las Zodmes el Lobito e Invias 3" de las Unidades Funcionales 8 y 9 para el Corredor Buenaventura-Loboguerrero- Buga.

ANEXO 1**SALIDAS GRÁFICAS DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN, DEFINITIVA Y TEMPORAL DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF-00801**

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00801, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

